

Á NUESTRO QUERIDO HIJO

EL PRESBITERO L. BATAIN, EN PARÍS.

PIO IX, PAPA.

Querido hijo, salud y bendición apostólica. Hemos recibido con satisfacción las dos obras, *La bella estación en el campo* y *La cristiana de nuestros días*, compuestas y publicadas por tí, para aumentar y excitar la piedad de los fieles, obras que nos has remitido recientemente junto con una carta. Ocupado sin cesar en los gravísimos cuidados y solicitudes del ministerio apostólico, no hemos tenido ocasión de examinarlas; pero al leer la carta que acompañaba á tu ofrenda, hemos observado, querido hijo, que daba tormento á tu corazón un dolor muy grande á causa de lo que te han dicho habernos contado de tí. Nos, por el contrario, esperamos que las muestras de fe, de adhesión y de respeto que has dado á la Sede apostólica, y que recuerdas en tu carta, han de ser conocidas por muchas personas, y puesto que, según escribes, puedes apoyarte en la excelencia de tus intenciones, goza de tan gran consuelo del alma, esforzándose tu piedad, que se consuela con una muestra de nuestro afecto paternal, en conservar y alimentar esos mismos sentimientos de amor filial y de respeto, con los cuales es preciso ante todo ligarse con el centro de la unidad católica.

Dámote gracias, por fin, por los libros que nos has regalado, y rogamos con ardor al Dios bueno y grande que te regocije con la prosperidad del alma y del cuerpo, añadiendo como prenda de esta dicha la bendición apostólica que te enviamos con amor, querido hijo, del fondo de nuestro corazón.

Dado en San Pedro de Roma, en 26 de noviembre del año 1859, el XIV de nuestro pontificado.

PIO P. P. IX.

FILOSOFÍA DE LAS LEYES

BAJO EL PUNTO DE VISTA CRISTIANO.

CAPÍTULO I.

IDEA DE LA LEY.

Objeto de la obra: la ley y las leyes.—En qué, al tratar de las leyes, se diferencia la teología moral de la jurisprudencia y de la política.— Idea de la ley.— Por qué impone una obligación.— En qué consiste la obligación moral, su principio, su fin y sus condiciones.— Caracteres de la legitimidad de la ley.— Usurpación, despotismo.— Derivación y división de las leyes.

El objeto de esta obra es explicar lo que regula las acciones humanas y las califica, de modo que sean buenas y meritorias cuando á ello se conformen, y malas y dignas de pena cuando se aparten de lo mismo. Esa regla primordial, que domina la vida de los individuos y de los pueblos, será por nosotros considerada en su origen, en su naturaleza y en su fin, único medio de demostrar su verdad y legitimidad.

Las luces de la sola razón y los esfuerzos de la ciencia humana nos han parecido insuficientes para alcanzar de un modo seguro semejante resultado; por ello hemos invocado el auxilio de la ciencia divina, y la palabra eterna, que lo ha creado todo y que por lo tanto puede explicarlo todo á fondo, nos ha proporcionado los principios y la garantía de nuestra doctrina. Por esta razón se titula la presente obra: *Filosofía de las leyes bajo el punto de vista cristiano*.

Los actos humanos, es decir, nuestros actos racionales, tienen por principios constitutivos, por una parte la razón que enseña lo que debe ó no debe hacerse, y por otra la vo-

luntad, que, según las instrucciones de la razón, y á veces también contra ellas, obra ó no obra, hace ó no hace. La razón se llama conciencia en cuanto es práctica, es decir en cuanto se aplica á la dirección de nuestras acciones, cuando indica *hic et nunc*, en términos escolásticos, lo que puede ó no puede hacerse. La conciencia es, pues, la regla próxima, inmediata de los actos humanos; ella nos advierte interiormente lo que debemos hacer ó evitar, lo que es justo ó injusto, y así es que sean cuales fueren los medios por los cuales adquiramos la misma enseñanza y conozcamos lo bueno y lo malo, es necesario que dependan y se subordinen á ella. La conciencia es la que pronuncia la última sentencia, y por sus luces, y bajo su inspiración, la voluntad elige, resuelve, y se hace por ello libertad moral.

Sin embargo, la conciencia no obra sola; no es un oráculo, sino un testigo, y su testimonio supone que se halla instruida y dominada por algo que le es superior, á saber, por la regla de lo justo y de lo injusto, del bien y del mal, ó hablando en otros términos, por la ley, de modo que las dos reglas de los actos humanos son: la conciencia, que es la regla próxima, y la ley, que es la regla remota, según dicen los teólogos, si bien yo preferiría llamarla superior. Resulta, pues, que para regular la conciencia, es necesario explicar la ley que la ilumina, que la edifica, que la dirige; porque no siendo la conciencia más que la ley conocida por la razón, mientras no se conoce la ley, sus caracteres y su naturaleza, ignórase á fondo el valor de la conciencia y lo que motiva sus decisiones.

Esta es la razón por que la teología moral trata de las leyes; pero como es la única ciencia que en ellas se ocupa, es conveniente determinar su esfera en medio de las otras. Existe una ciencia especial de las leyes y se llama jurisprudencia; esta no es propiamente hablando más que la ciencia del derecho, y el derecho supone la ley, pues de la ley nace el derecho. ¿Qué diferencia hay, pues, entre la teología moral y la jurisprudencia? Una y muy grande, en cuanto no se colocan en igual punto de vista y por lo tanto no consideran su objeto por el mismo lado: la ciencia del derecho trata de la ley política y de las leyes civiles, y de ahí la

división del derecho en público y privado. El primero determina lo que es justo ó injusto, conveniente ó inconveniente en la organización de la sociedad, del Gobierno, y en la jerarquía y la acción de los poderes; el segundo explica lo que es justo ó injusto, conveniente ó inconveniente en las relaciones y en la contraposición de los intereses privados. El derecho público se propone un solo objeto, el bien social, y es para él un postulado ó axioma necesario, una verdad evidente por sí misma, que cuanto está decidido y decretado como ley de orden público, ha de ser cumplido moralmente y observado en conciencia. El derecho privado hace lo mismo en la determinación de la justicia distributiva y al poner en orden los intereses particulares.

Pues bien; lo que ambos suponen, la teología moral lo explica, en cuanto considera las leyes desde el punto de vista de la conciencia y de sus obligaciones, que es el más íntimo y profundo. La teología moral investiga lo que es la ley en sí misma, por qué, cómo y cuándo obliga, y su esfera es por lo tanto del todo distinta de la que recorre la jurisprudencia: á ella se acerca por los principios; pero al paso que no se ocupa en los intereses temporales de la sociedad en general ni de los individuos en particular, cuidase ante todo de los intereses de la conciencia, y no tiene más que un objeto: determinar la obligación moral que nos imponen las diferentes clases de leyes, divinas ó humanas, escritas ó no escritas, políticas ó civiles. La teología moral trata de todas las leyes posibles, confina con todas las jurisprudencias; pero lo que la especifica y la caracteriza está en que no considera la ley sino bajo el aspecto de su importancia moral y de la obligación que impone al ser libre.

Este es el objeto de la presente obra, objeto importantísimo, pues nos interesa en alto grado saber hasta qué punto estamos moralmente obligados, cuándo, cómo y por qué lo estamos. Tenemos, pues, ante todo que resolver, que dilucidar, en cuanto nos sea posible, una cuestión previa que domina á todas las demás, y esta cuestión consiste en averiguar qué es ley.

Mi deseo fuera dar de la ley, no una definición cualquiera, como las vemos en tantas partes, hasta en libros de gran

fama, sino, en lo que me fuese dable, la idea de la misma ley. Á mi modo de ver esas definiciones no miran al fondo de las cosas, y en su mayoría tienen el defecto de no ser mas que abstracciones ó generalizaciones de las diferentes clases de ley; es preciso por lo tanto ir mas allá, y descender, en lo posible, hasta el fondo mismo de la idea. El filósofo no queda satisfecho hasta tanto que ha podido reunir toda una doctrina en una sola idea, y que ve salir de esta idea consecuencias múltiples, que constituyen los diversos capítulos de la ciencia, como otros tantos arroyos procedentes de una misma fuente: mientras en cualquier ciencia no hemos llegado á aquel punto, podemos ser sábios, porque hay sábios de todas cualidades y de varios grados, pero en realidad no poseemos la ciencia; la ciencia verdadera, profunda y sólida no existe si no se logra comprender en un solo principio, en una sola idea, la abundancia de sus derivaciones. No respondemos de llegar hasta allí, pero al menos habremos intentado una grande empresa, y con tal que no traspasemos la exactitud de las ideas y de los términos de la teología moral, conforme á lo que enseña la Iglesia, poco ó nada arriesgamos en la prueba.

Empecemos por la explicacion de la ley, *obvio sensu*, en el sentido óbvio y etimológico de la palabra; pues aun cuando una etimología no sea en rigor una explicacion filosófica, hay no obstante en ella algo de profundo, debido á que por lo regular las palabras son inventadas por el pueblo, es decir, por el buen sentido, y no por los sábios, siguiéndose de aquí que por lo general son bien aplicadas; no se vea en esto deseo de zaherir, no hago mas que anunciar un hecho. En efecto, muchas son las cosas que sabemos por el simple buen sentido, y si no tenemos el honor de ser filósofos, marchamos sin vacilar con los conocimientos naturales que nos vienen como instintivamente por el ejercicio espontáneo de la razon y por el testimonio universal, sucediendo que al pretender explicar por la reflexion esos conocimientos de primera vista, ese saber instintivo que naturalmente se adquiere en y por la sociedad, perdemos en ello el tiempo las mas de las veces, y creyendo explicarlos los oscurecemos, acabando por no saber qué pensar. Este es otro de los be-

neficios de la filosofía. Encontrais, por ejemplo, á un hombre en la calle; le deteneis, pero tiene prisa y se resiste, hasta que vuestra insistencia le decide á escucharos. Aquel hombre es libre de continuar andando ó de detenerse, y lo comprende perfectamente. «¿Sois libre? le preguntais.— «Claro está, puesto que podia seguir mi camino, y sin embargo consiento en quedarme con vos.— Pero ¿sabeis acaso «en qué consiste la libertad?» Suponed que entonces le referís las muchas teorías ideadas sobre la libertad, y es casi seguro que vuestras palabras acabarán por sumirle, si no en la duda, en cierta turbacion que no experimentaba antes del debate. Igual cosa sucede en la mayor parte de locuciones populares; expresion del sentido comun, son por lo general bien inventadas, y afirman todas algo positivo que las subsiguientes investigaciones del raciocinio alteran cuando no lo destruyen.

En el caso presente, la etimología nos ofrece dos explicaciones en lugar de una. Ciceron y Suarez dicen que *lex* proviene de *ligare*, atar, pues el carácter de la ley es ligar, obligar, y segun ellos se le llama ley á causa del lazo que forma, de la obligacion que impone. Otros dicen: la ley proviene de *legere*, *lectum*, *lex*, ya porque supone una eleccion entre lo que la ley ordena ó prohíbe, y entonces *legere* significa elegir, ya porque, como la ley escrita, da á leer el mandato ó la prohibicion. ¿Cuál de entre ambas opiniones acierta? las dos, puesto que consideran á la ley bajo aspectos diferentes, la una bajo el punto de vista de la obligacion que impone, y la otra bajo el de la libertad que elige ó del modo de su promulgacion. Tómese de ambas explicaciones la que mejor parezca, ó mas bien tómense las dos, pues en todas hay verdad.

Sin embargo, la ley considerada en la obligacion que impone ó en la eleccion de la libertad que supone, ó tambien en la prescripcion escrita que la promulga, implica una regla de accion sentada de un modo categórico, decisivo, soberano. Esto es lo que nos dice en primer lugar el sentido óbvio de la palabra, ó la etimología.

La ley no es, pues, un decreto, ni un simple edicto, ni tampoco un precepto; no es un decreto, pues este es un ins-

trumento de la ley, un medio de ponerla en práctica y de organizar su cumplimiento. El decreto supone la ley, y los gobiernos constitucionales hacen bien en distinguir con escrupulosidad uno de otra; la ley es un acto soberano, al paso que el decreto ha de apoyarse siempre en ella. Lo mismo sucede en el edicto propiamente dicho: realiza la ley ó da una orden para ello, luego no es la ley, sino que la presupone. Otro tanto dirémos del precepto que puede ser una simple inspiracion de la razon sin autoridad imperativa que ligue la voluntad.

Es necesario, pues, no confundir la ley con la fórmula, con el texto y con los artículos que la enuncian, así como tampoco ha de tomarse la letra por el espíritu; formas, medios de expresion ó de promulgacion que son á la ley lo que los signos á la idea, y que no tienen sentido ni valor sino por la autoridad que han de manifestar, autoridad que no es otra que la de la ley.

¿Qué ha de entenderse por ley?

En el capítulo I del *Espíritu de las leyes* ha expresado Montesquieu una idea profunda que á mi modo de ver ha de ponernos en el buen camino: «Las leyes son las relaciones que se derivan de la naturaleza de las cosas.» Y Ciceron habia ya escrito en su obra *De legibus*, lib. II, *Lex ratio perfecta à rerum natura*. La explicacion de Montesquieu es verdadera, pero, segun mi opinion, no comprende aun toda la verdad. En primer lugar, es demasiado general, demasiado vaga, pues existen relaciones derivadas de la naturaleza de las cosas que sin embargo no son leyes: así los seres, sean cuales fueren, están en el universo en relacion unos con otros por el mero hecho de coexistir; y de sus naturalezas respectivas, sobre todo entre los seres animados, nacen movimientos ó actos que les modifican recíprocamente y que á pesar de esto no son leyes; de modo que si Montesquieu hubiese dicho (y esto á mis ojos completa su explicacion): La ley es cierta relacion que se deriva de la naturaleza de los seres, la relacion especial del superior al inferior, la relacion de superioridad natural; parécenos que su definicion habria sido mas justa y mas precisa.

Así pues, segun nosotros, la ley es la expresion de la so-

beranía de un ser sobre otros seres; por un lado supone la autoridad y el mandato, y por otro la dependencia y la obligacion de obedecer. No es una abstraccion, no es una pura idea, y sí un acto supremo que dirige y ordena, un acto soberano que se impone con derecho, con autoridad.

Ahora bien, si la ley ordena, si prescribe con absoluto poder realizar ciertos actos y prohíbe otros con igual imperio, síguese de ahí que el origen legal de la obligacion no es el que Montesquieu señala. ¡Cómo! porque estoy yo en relacion con otros seres, y en el fondo estoy en relacion con todos, ha de nacer para mí una ley de semejante relacion! Á ser así todos los seres me dictarian la ley y yo la dictaria á los seres todos, error que no es susceptible de ser defendido. De mi relacion con un ser no puede dimanar una ley sino en cuanto tenga este ser el derecho de mandarme; y ¿qué ser puede reivindicar semejante derecho? ¿Un hombre? No, es igual mio, y de igual á igual no puede haber ley, puesto que la ley ordena y obliga, y coloca al que la ha dictado en una posicion de superioridad, en un lugar de dominacion, de dominacion legítima, y á veces ilegítima, en cuyo caso existe abuso. Sin embargo hay leyes legítimas, y por consiguiete un mandato legítimo; ¿qué es, pues, lo que legitimará ese mandato? ¿De dónde procede la razon del imperio que en virtud de la ley ejerce un hombre sobre mí? ¿Habla en su propio nombre, ó es acaso algo superior que nos domina á entrambos, algo del cual es súbdito como yo, empleándole la ley como un instrumento para realizar su mandato?

Resulta de lo dicho que en toda ley distinguimos por necesidad dos términos, uno superior y otro inferior, siendo lo que la constituye la relacion de superior á inferior. Mas ¿en qué consiste esta superioridad? En esta parte es exacta la definicion de Montesquieu y de Ciceron, y dirémos que es una superioridad de naturaleza, con exclusion de cualquier otra; porque una superioridad accidental de posicion, de fuerza, de riqueza, y hasta de inteligencia ó de voluntad, puede ser una preeminencia, jamás un derecho, sin contar que las referidas cosas son temporales y variables. Ahora bien, la ley es eterna en su principio, y tiene un carácter

de perpetuidad y de universalidad que ni la fuerza, ni la riqueza, ni cualidad alguna individual puede comunicarle; es necesaria, pues, una superioridad natural, y siendo esto así tendremos que la ley será la relacion que resulta de la naturaleza de dos seres, de los cuales tiene el uno una naturaleza superior al otro; pero no toda relacion posible entre todos los seres posibles.

Veamos ahora las consecuencias que de esto se desprenden. Procediendo necesariamente la ley de un poder superior, impone al inferior una obligacion, obligacion natural en razon de su naturaleza y de sus posiciones respectivas: obligacion sin la cual el inferior no puede vivir en orden y conforme á su fin, y esto es precisamente lo que constituye la legitimidad de la ley así por parte del que la impone, como por parte del que la recibe.

Sin embargo, hay varias clases de obligaciones: la obligacion física, que resulta de las necesidades materiales ú orgánicas; la obligacion lógica, que forma la necesidad ó la fatalidad lógica, y por fin la obligacion moral, que constituye la necesidad moral, necesidad relativa, porque se dirige á la libertad, que puede aceptarla ó rechazarla á sus costas y peligros.

En el orden físico, todos los seres no inteligentes que lo componen viven y subsisten en virtud de las leyes naturales.

Estas leyes proceden de un mundo superior al cual dichos seres están adheridos por su existencia y por su misma vida, y en esto consiste el orden del mundo físico; aplicanse á seres que las siguen sin conocerlas, porque carecen de razon y por lo tanto de libertad, pues una libertad sin inteligencia seria un contrasentido. Las necesidades físicas dimanen de las leyes naturales, que los seres puramente materiales no tienen facultad para comprender ni para violar; así sucede en los minerales, en los vegetales y en los animales, incluso el hombre en su vida orgánica.

Las leyes lógicas constituyen la necesidad lógica, que es inflexible, pues nada es como la lógica mas inexorable y mas tiránico, razon por la cual se ve tantas veces desconocida en los negocios humanos. El orden moral, que domina

en la sociedad, es al mismo tiempo un orden de libertad, y de ahí la dificultad, por no decir imposibilidad, de hacer coincidir exactamente en la vida ordinaria el rigor lógico con el curso de las cosas. Por esto en la práctica, en la realizacion, hay siempre una distancia enorme entre la teoría y la aplicacion; véase sino la diferencia entre las matemáticas puras y las matemáticas aplicadas, y lo mismo sucede en toda especulacion, sea cual fuere. En el orden lógico hay una necesidad invencible, necesidad que, procedente de la ley, constituye los axiomas, y ¿cómo puede racionarse sobre axiomas que son verdades necesarias, evidentes por sí mismas? Quien intente sustraerse á ellas, se despoja de la facultad de ser razonable, se hace impotente para racionar. Una vez sentados los principios, nos sentimos arrastrados fatalmente hácia las consecuencias; en la deduccion no hay libertad, y siendo legítima lleva por fuerza á la verdad ó al error, segun sea su punto de partida.

Así pues, la ley obliga, y obliga forzosamente, pero siempre, téngase en cuenta, para el bien de aquel que le está sometido. Si, por ejemplo, el ser orgánico se sustrae á las leyes naturales que le dominan, al entrar en el desorden, encuentra las enfermedades y la amenaza de la muerte; asimismo si el ser que piensa no sigue la ley lógica, se hunde mas y mas en el error, que es la enfermedad ó la muerte de la inteligencia. Las leyes lógicas son las que la conservan en la vida de la razon y le dan la salud, reteniéndola bajo su dependencia y por ello en la verdad.

La obligacion moral resulta de la aplicacion de la ley á la libertad, y en ella no existe necesidad absoluta ó fatalidad, no hay mas que necesidad relativa. Su esfera es la del libre albedrío ó de la eleccion, pero la ley existe y no puede ser puesta en duda. El ser inteligente comprende que puede infringirla, pero hollando con ella la verdad, la justicia, el bien, es decir, incurriendo en el mal. Puede hacerlo, lo mismo que puede precipitarse en el absurdo; mas si infringe las leyes y prescripciones de la moral, cae en la inmoralidad.

Lo que siempre domina en las tres esferas explicadas es la relacion natural y jerárquica del superior al inferior: en